



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ANEXO 9

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO



**Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo
mediante Planta de Suministro
Transportadora del Norte SH,
("Transportadora del Norte SH")
S. de R. L. de C.V.**

**Condiciones Generales para la Prestación del
Servicio**



09 00 01

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO**
Transportadora del Norte SH ("Transportadora del Norte SH") S. de R. L. de C.V.

ÍNDICE

1. DEFINICIONES	5
2. INTRODUCCIÓN	10
3. ÁMBITO MATERIAL	10
3.1 VIGENCIA	11
3.2 CONGRUENCIA CON EL MARCO REGULATORIO DEL GLP	12
3.3 CAMBIOS AL MARCO REGULATORIO DEL GLP	12
3.4 DOMICILIO DEL ALMACENISTA	12
3.5 NOTIFICACIONES	12
4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO	13
4.1 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME	13
4.2 CUENTA OPERATIVA DE BALANCE (COB)	14
4.3 CAPACIDAD DE ENTREGA	15
4.4 SATISFACCIÓN DE CONDICIONES CREDITICIAS	15
4.5 DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	15
4.6 EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES	15
5. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	16
6. EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	17
6.1 VIABILIDAD ECONÓMICA DE EXTENSIONES O AMPLIACIONES	18
6.2 RESTRICCIONES PRESUPUESTALES DEL ALMACENISTA	18
6.3 ACUERDO DE INVERSIÓN	18
7. TEMPORADA ABIERTA	19
7.1 PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA	19
7.2 EVALUACIÓN DE SOLICITUDES Y ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD	20
8. CAPACIDAD FINANCIERA DEL ADQUIRENTE	20
9. USO DE LA CAPACIDAD	21
9.1 OBLIGACIÓN DE ACCESO ABIERTO	21
10. POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN	22
10.1 INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	22
10.2 CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO	22
11. TARIFAS	23
11.1 TARIFAS MÁXIMAS	23
11.2 TARIFAS CONVENCIONALES	23
11.3 AJUSTE DE LAS TARIFAS MÁXIMAS	24
11.4 AJUSTE POR TIPO DE CAMBIO	24
11.5 VIGENCIA DE TARIFAS	24



09 00 02

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

11.6	REVISIÓN QUINQUENAL	24
12.	PEDIDOS, PROGRAMACIÓN Y CANTIDADES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA	25
12.1	CONTENIDO DE LOS PEDIDOS	25
12.2	PEDIDOS	25
12.3	PROGRAMACIÓN DE LOS PEDIDOS	25
12.4	CONFIRMACIÓN DE LOS PEDIDOS	26
13.	ÓRDENES DE FLUJO OPERATIVO	27
13.1	PROPÓSITO DE LAS OFO	27
13.2	AVISO DE OFO	27
13.3	DERECHOS DEL ALMACENISTA RESPECTO A OFO CAUSADO POR UN ADQUIRENTE	28
14.	MARGEN DE INCERTIDUMBRE EN LA MEDICIÓN	29
15.	GAS NO CONTABILIZADO	29
16.	SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO	29
16.1	SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ALMACENISTA	29
16.2	SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	30
16.3	SUSPENSIÓN POR TRABAJOS PROGRAMADOS	30
16.4	SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ADQUIRENTE	31
16.5	BONIFICACIÓN POR SUSPENSIÓN O FALLAS DEL SERVICIO	32
17.	CESIÓN DE LA CCDE	32
18.	ESPECIFICACIONES DEL GLP	32
18.1	INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DEL GLP	33
18.2	PRESIÓN	34
19.	MEDICIÓN	35
19.1	EQUIPO DE MEDICIÓN	35
19.2	PRUEBAS AL EQUIPO DE MEDICIÓN	35
19.3	ACCESO A PRUEBAS Y REGISTROS	36
19.4	SELECCIÓN DE DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN	36
19.5	PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN	36
19.6	VERIFICACIÓN DE PRECISIÓN	36
19.7	MEDICIÓN Y PRUEBAS PARA EL RETIRO DE GLP	37
19.8	FALLAS EN LOS MEDIDORES	37
19.9	PRUEBAS DE MEDIDORES	38
19.10	CORRECCIÓN Y AJUSTE	39
19.11	PERÍODO DE MEDICIÓN	39
19.12	PROPIEDAD DEL EQUIPO DE MEDICIÓN	39
19.13	ASIGNACIÓN DE GAS	39
20.	FACTURACIÓN Y PAGO	39
20.1	PROCESO DE FACTURACIÓN	39
20.2	PERÍODO DE FACTURACIÓN MENSUAL	39
20.3	FECHA DE PAGO MENSUAL	40
20.4	CÁLCULO DE LA FACTURA MENSUAL DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	40
20.5	RECURSOS EN CASO DE MORA EN LOS PAGOS	40

09 00 03

Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

20.6	DISPUTAS	41
20.7	AJUSTE A PAGOS EXCESIVOS O INSUFICIENTES POR ERRORES DE FACTURACIÓN	41
20.8	PRÓRROGA PARA EL PAGO EN CASO DE RETRASOS EN LA FACTURACIÓN	42
21.	RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DEL GAS	42
22.	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	43
22.1	NOTIFICACIÓN DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	43
22.2	CARGA DE LA PRUEBA	44
22.3	PAGOS DURANTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	44
23.	LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	44
24.	RENUNCIA	45
25.	QUEJAS E INCIDENTES	45
26.	OBLIGACIONES GENERALES DEL ALMACENISTA	45
26.1	OBLIGACIONES GENÉRICAS	45
26.2	OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO	46
26.3	OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD	46
26.4	RESPONSABILIDADES DEL ALMACENISTA	48
27.	CONFIDENCIALIDAD	48
28.	RECLAMACIONES Y QUEJAS	49
29.	INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA	49
30.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	50
	ANEXO A LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS	51
	ANEXO B SOLICITUD DE SERVICIO	52
	ANEXO C MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME	54
	ANEXO D	59

09 00 04



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO MEDIANTE PLANTA DE SUMINISTRO DE
GAS LICUADO DE PETRÓLEO
Transportadora del Norte SH ("Transportadora del Norte SH"), S. de R.L. de C.V.**

1. DEFINICIONES

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se mencionan:

- 1.1 Acuerdo de Inversión:** El convenio a través del cual el Almacenista y el Adquirente determinarán la forma y términos de financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.
- 1.2 Adquirente:** La persona física, o moral que solicita un servicio en el Sistema del Almacenista o que haya celebrado un Contrato, conforme a estas Condiciones Generales.
- 1.3 Almacenamiento:** La actividad de recibir y conservar GLP para su venta o entrega al Adquirente.
- 1.4 Almacenista o Transportadora del Norte SH:** El titular del permiso de Almacenamiento de GLP objeto de estas Condiciones Generales.
- 1.5 Ampliaciones y Extensiones:** Los equipos, obras e instalaciones que constituyan adiciones al Sistema, para poder almacenar un mayor Volumen de GLP, desde los mismos o nuevos Puntos de Recepción y hacia los mismos o nuevos Puntos de Entrega del Sistema, de conformidad con la Ley Aplicable.
- 1.6 Año:** Significa un año calendario, en el entendido de que los Años bisiestos consistirán de 366 Días.
- 1.7 Año Contractual:** Significa, respecto de cualquier Contrato de Servicio, un periodo de 12 (doce) meses consecutivos contados a partir de la fecha de inicio de los Servicios de Almacenamiento conforme a dicho Contrato de Servicio, y de cada aniversario de dicha fecha.
- 1.8 Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier legislatura, secretaría, tribunal, comisión, instituto, junta y cualquier otro órgano, unidad administrativa o dependencia de autoridad judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.
- 1.9 BBB:** La calificación de capacidad de crédito de una empresa que realiza la empresa calificadora "Standard & Poor's" o su equivalente.



09 00 05

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- 1.10 Cambio en la Ley:** Significa (i) cualquier emisión o promulgación de una nueva Ley Aplicable, (ii) la modificación, abrogación, derogación o publicación de una Ley Aplicable, o (iii) una nueva interpretación de una Ley Aplicable que sea hecha por una autoridad competente y que sea obligatoriamente aplicable y contraria a la interpretación previamente en vigor, siempre y cuando entre en vigor después de la fecha de emisión del permiso de Almacenamiento mediante Planta de Suministro otorgado por la Comisión.
- 1.11 Cantidad Contractual Diaria de Entrega (CCDE):** La cantidad máxima de GLP, expresada en metros cúbicos, en promedio mensual, para cada Adquirente del Sistema que el Almacenista almacenará y entregará en el Punto de Entrega. La suma de las CCDE de todos los Adquirentes no deberá exceder la Capacidad Máxima Garantizable.
- 1.12 Cantidad de Entrega:** La cantidad a ser entregada por el Almacenista al Adquirente en el Punto de Entrega del GLP, y a ser recibida por el Adquirente en el Punto de Entrega del GLP, en un Día de Flujo de GLP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Adquirente durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.
- 1.13 Cantidad de Recepción:** La cantidad a ser entregada por el Adquirente al Almacenista para su Almacenamiento y a ser recibida por el Almacenista en el Punto de Recepción del GLP en un Día de Flujo de GLP determinado, de conformidad con la cantidad confirmada por el Almacenista al Adquirente durante el proceso de Pedidos establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales.
- 1.14 Capacidad Disponible:** La diferencia entre la Capacidad Máxima Garantizable y la suma de todas las CCDE de los Adquirentes del Sistema que hayan sido comprometidas en los diferentes Contratos de Servicio de Almacenamiento.
- 1.15 Capacidad Máxima Garantizable:** Es la máxima capacidad de operación tanto para la recepción, guarda y entrega de GLP.
- 1.16 Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Servicio o en estas Condiciones Generales, conforme a la Sección 21 de estas Condiciones Generales.
- 1.17 Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.
- 1.18 Condiciones Generales:** Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de Gas Licuado de Petróleo.
- 1.19 Contrato:** Un Contrato celebrado entre el Adquirente y el Almacenista para la prestación del Servicio de Almacenamiento a través del Sistema que se establece de conformidad con el modelo de Contrato contenido en el Anexo C de estas Condiciones Generales.



09 00 06

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- 1.20 Cuenta Operativa de Balance (COB):** La cuenta que el Almacenista calcula para cada Adquirente del Servicio de Almacenamiento y que determina el saldo entre la cantidad de GLP recibida y almacenada por el Almacenista y la cantidad de GLP entregada al Adquirente en el Punto de Entrega del GLP para un momento determinado.
- 1.21 Día:** Significa un Día calendario.
- 1.22 Día de Flujo de GLP:** Significa el período que corre de las 00:00 horas de cualquier Día a las 23:59 horas del mismo Día, conforme a la hora de la Ciudad de México.
- 1.23 Día Hábil:** Significa cualquier Día excepto sábados, domingos y otros Días en que las instituciones de crédito en la Ciudad de México, D.F. no presten sus servicios por Ley Aplicable o políticas de las instituciones de crédito.
- 1.24 Directiva de Tarifas:** Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos, o las modificaciones que expida la Comisión o cualquiera que la sustituya.
- 1.25 Error Permisible de Medición:** El margen de error permisible en los equipos de medición de GLP, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento.
- 1.26 Fecha de Terminación Sustancial:** El momento en que el Almacenista declara que el Sistema está listo para arranque y a partir del cual el Almacenista podrá cobrar la Tarifa Máxima regulada.
- 1.27 Garantías Financieras:** Los instrumentos financieros mediante los cuales el Adquirente garantiza al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.
- 1.28 Gas o GLP:** El combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos propano y butano.
- 1.29 Gas No Contabilizado:** La suma neta acumulada de gas LP no contabilizado a lo largo de un año debido a Errores Permisibles de Medición en los Puntos de Recepción y de Entrega del Gas LP y a las pérdidas operativas del Sistema.
- 1.30 Ley Aplicable:** Significa toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, directiva, resolución, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla o reglamento de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, al Marco Regulatorio del Gas Licuado de Petróleo, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de las presentes Condiciones Generales o con la interpretación o aplicación de las presentes Condiciones Generales.



09 00 07

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- 1.31 Ley de la Comisión:** La Ley de la Comisión Reguladora de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, sus modificaciones y cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente, según esté vigente.
- 1.32 Lista de Solicitudes de Servicio:** La lista cronológica de las Solicitudes de Servicio de Almacenamiento de GLP incluyendo aquellas que el Almacenista rechazó por falta de Capacidad Disponible o porque el Servicio no era técnica y/o económicamente viable
- 1.33 Lista de Tarifas:** El conjunto de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión al Almacenista que, como Anexo A, forma parte integrante de estas Condiciones Generales.
- 1.34 Marco Regulatorio del GLP:** Todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al GLP, incluyendo la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su Reglamento, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al GLP, las Directivas expedidas por la Comisión y sus respectivas modificaciones, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que resulte aplicable, así como sus respectivas modificaciones.
- 1.35 Mes:** Cualquier mes calendario.
- 1.36 Metros cúbicos (m³):** Unidad de volumen equivalente a mil litros o a doscientos sesenta y cuatro punto dos (264.2) galones o a seis punto doscientos ochenta y nueve (6.289) barriles.
- 1.37 Norma Oficial Mexicana (NOM):** La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las autoridades competentes, conforme al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.38 Operador del Sistema u Operador:** La persona o entidad que mantiene y opera el Sistema de Almacenamiento.
- 1.39 Orden de Flujo Operativo (OFO):** La orden que emite el Almacenista para restringir la recepción, el almacenamiento y/o entrega del GLP en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo, en conformidad con lo establecido en la Sección 13 de estas Condiciones Generales.
- 1.40 Pedido:** Comunicación que el Adquirente envía al Almacenista, indicando las cantidades de GLP que el Adquirente entregará al Almacenista, en el Punto de Recepción del GLP y que requiere se almacene y se entregue en el Punto de Entrega de GLP, así como el día en que se solicita programar la entrega.
- 1.41 Permisionario:** El titular de un permiso bajo cualquiera de las actividades previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- 1.42 Permiso:** El permiso de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de Gas Licuado de Petróleo otorgado por la Comisión al Almacenista.



09 00 08

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- 1.43 Peso:** La moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.44 Planta de Suministro:** Instalación que cuenta con la infraestructura necesaria para prestar el servicio de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de GLP, a granel; a efecto de adquirirlo, recibirlo, almacenarlo y entregarlo.
- 1.45 Punto de Entrega del GLP:** El punto o los puntos en los que el Almacenista entrega GLP almacenado al Adquirente o Permisionario, según lo establecido en el Contrato correspondiente, y se transmite la custodia, y el riesgo de dicho GLP.
- 1.46 Punto de Interconexión:** Se refiere al lugar en donde el Sistema de Almacenamiento se interconecta con el ducto Cactus-Guadalajara propiedad de Pemex – Gas y Petroquímica Básica.
- 1.47 Punto de Recepción del GLP:** El punto o los puntos del Sistema en los que el Adquirente entrega el GLP al Almacenista, según lo establecido en el Contrato correspondiente.
- 1.48 Reglamento de GLP:** El Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, sus modificaciones y cualquier disposición de carácter general que lo sustituya total o parcialmente, según esté vigente.
- 1.49 Semirremolque:** Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente no transportable para contener GLP, utilizado para el transporte de dicho combustible, y que incluye los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga del mismo.
- 1.50 Servicio de Almacenamiento:** Comprende la actividad de recibir y conservar GLP, en una Planta de Suministro, para su entrega al Adquirente, en los términos de estas Condiciones Generales.
- 1.51 Servicio en Base Firme:** La modalidad del Servicio de Almacenamiento que conlleva entregas de GLP iguales o menores a la CCDE del Adquirente y que el Almacenista está obligado a programar, salvo por lo establecido en la Sección 13 y 15 de las Condiciones Generales.
- 1.52 Sistema o Sistema de Almacenamiento:** Significa la Planta de Suministro de GLP objeto del Permiso integrada por el conjunto de: (i) las instalaciones necesarias desde el Punto de Recepción hasta e incluyendo la estación de medición de GLP, (ii) los tanques esféricos de Almacenamiento, (iii) las bombas de GLP aguas abajo de los tanques esféricos (iv) las estaciones de entrega de GLP a los Semirremolques aguas arriba del Punto de Entrega del GLP, (v) sistemas de control automatizado local, (vi) el sistema de tubería que permite la interconexión con el ducto de transporte de GLP y (vii) demás instalaciones y equipos necesarios para el debido funcionamiento del Sistema.
- 1.53 Solicitud de Servicio:** El documento mediante el cual el Adquirente solicita al Almacenista la celebración de un Contrato.



090009

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- 1.54 Tarifa Máxima:** La tarifa máxima aprobada por la Comisión relativo a la prestación del Servicio de Almacenamiento, y se compone por cargo por capacidad y cargo por uso.
- 1.55 Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente entre el Adquirente y el Almacenista distintos a la Tarifa Máxima en términos de lo establecido en el Reglamento de GLP, y la Directiva de Tarifas, que determinan el costo del Servicio de Almacenamiento en un Contrato determinado.
- 1.56 Temporada Abierta:** El procedimiento que el Almacenista llevará a cabo para que, en el plazo que se establezca en los términos de la propia Temporada Abierta, los Adquirentes presenten solicitudes de servicio sobre la Capacidad Disponible, o para asignar la Capacidad Disponible cuando se realice una ampliación o extensión del Sistema.
- 1.57 Transferencia de Custodia:** Acto mediante el cual se transfiere y recibe el derecho de mantener en posesión el GLP.

2. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales se refieren al Servicio de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de GLP a ser proporcionado por medio del Sistema de Almacenamiento definido en las presentes Condiciones Generales.

3. ÁMBITO MATERIAL

El Almacenista, tal y como lo establecen los artículos 48 y 49 del Reglamento de GLP, está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio del GLP. La prestación del Servicio de Almacenamiento estará limitada a la Capacidad Máxima Garantizable del Sistema.

La prestación del Servicio de Almacenamiento del Almacenista estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en estas Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Los derechos y obligaciones del Almacenista y de los Adquirentes respecto de la prestación del Servicio de Almacenamiento en el Sistema;
2. Los términos para el acceso al Servicio de Almacenamiento y para la publicación de la información referente a la Capacidad Disponible;
3. Las Tarifas Máximas aplicables a la prestación del Servicio de Almacenamiento;
4. La posibilidad de los Adquirentes de pactar términos y condiciones especiales, y que, en su caso, serán sujetos de la aplicación de Tarifas Convencionales, y



09 00 10

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

5. El procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones.

El Almacenista y los Adquirentes podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Adquirente lo justifiquen; (b) el Almacenista extienda dichas condiciones a cualquier otro Adquirente que se encuentre en circunstancias similares, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos del Servicio de Almacenamiento adquiridos previamente por el Almacenista. Cuando dichas condiciones especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Almacenista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a éstas.

Cuando el Almacenista y el Adquirente hayan acordado condiciones especiales, en términos del párrafo anterior, se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las condiciones especiales pactadas deberán ser consistentes con el Marco Regulatorio de GLP y de acuerdo con estas Condiciones Generales, por lo que ninguna de ellas podrán argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Almacenista informará a la Comisión, a más tardar 10 días hábiles después de que haya celebrado el contrato respectivo, las condiciones especiales que haya negociado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Almacenista deberá hacer del conocimiento general, vía su página electrónica, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios relacionados con el Almacenamiento que preste el Almacenista en su Sistema. Estas Condiciones Generales estarán a disposición de cualquier Adquirente que las solicite en las oficinas del Almacenista y en la Comisión.

Estas Condiciones Generales tienen como objetivo garantizar la eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, calidad, cobertura y continuidad del Servicio de Almacenamiento para satisfacer las necesidades de los Adquirentes.

3.1 Vigencia

Las presentes Condiciones Generales forman parte integral del Permiso de Almacenamiento de GLP otorgado al Almacenista por la Comisión y estarán vigentes a partir de la fecha de notificación del Permiso al Almacenista, según sean modificadas, con la aprobación previa de la Comisión, hasta que sea revocado o deje de estar vigente dicho permiso.

3.2 Congruencia con el Marco Regulatorio del GLP

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del GLP, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho Marco Regulatorio, con los términos y condiciones especificados en el Permiso otorgado al Almacenista por la Comisión y con cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio del GLP y las presentes Condiciones Generales prevalecerá el primero, en caso de contradicción entre las presentes Condiciones Generales y los Contratos, prevalecerán las Condiciones Generales.

3.3 Cambios al Marco Regulatorio del GLP

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio del GLP motivará, en su caso, la adecuación de las presentes Condiciones Generales, previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

3.4 Domicilio del Almacenista

El domicilio del Almacenista es el siguiente:

Transportadora del Norte SH S. de R.L. de C.V. ("Transportadora del Norte SH")

Manuel Ávila Camacho 40, Piso 20

Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000

México, D.F.

Atención: Director Comercial

Teléfono: 5002-1000

Fax: 5280-9863

3.5 Notificaciones

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en esta dirección. Excepto en los casos específicos en que se prevea otra cosa, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que alguna de las partes desee hacer a la otra, deberán constar por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax (siempre y cuando se envíe un aviso idéntico por servicio de mensajería o se entregue personalmente).

La notificación se enviará de tal manera que la otra parte la reciba a la mayor brevedad posible. Las notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega, si se entregan personalmente o se envían por fax, o a los dos días siguientes a su envío, si se envían por servicio de mensajería, u ocho días después de enviadas, si se envían por correo certificado; en el entendido de que, si los servicios normales de correo, mensajería o fax se ven interrumpidos por causas ajenas al control de las partes, la parte que envía la notificación lo hará por un medio que no haya sido interrumpido o la entregará personalmente.

4. DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, cada Día de Flujo de GLP en que un Adquirente solicite el Servicio y éste sea autorizado por el Almacenista conforme a estas Condiciones Generales, el Adquirente deberá entregar al Almacenista, en el Punto de Recepción del GLP, una cantidad igual a la Cantidad de Recepción. Adicionalmente, el Almacenista almacenará y entregará en el Punto de Entrega del GLP una cantidad igual a la Cantidad de Entrega. Bajo ninguna circunstancia el Almacenista estará obligado a recibir del Adquirente, en el Punto de Recepción del GLP, una cantidad mayor a la Cantidad de Recepción y a entregar al Adquirente, en el Punto de Entrega del GLP, una cantidad mayor a la Cantidad de Entrega. En el entendido, de que lo anterior estará supeditado a la Capacidad Máxima Garantizable.

4.1 Prestación del Servicio de Almacenamiento en Base Firme

El Servicio de Almacenamiento en Base Firme consiste en la recepción del Gas del Adquirente en el Punto de Recepción establecido en el Contrato, su almacenamiento y la entrega del Gas al Adquirente en el Punto de Entrega establecido en el Contrato.

El Adquirente tendrá derecho a solicitar diariamente el Servicio de Almacenamiento en Base Firme, durante la vigencia del Contrato y, una vez autorizado por el Almacenista, el Servicio no estará sujeto a reducciones o interrupciones, salvo lo dispuesto en las **Secciones 13 y 16** de estas Condiciones Generales.

El Adquirente deberá informar al Almacenista sobre las cantidades que desea entregar, almacenar y recibir cada Día de Flujo de GLP, conforme al procedimiento de Pedidos el Almacenista programará el Servicio de Almacenamiento según se señala en la **Sección 12** de estas Condiciones Generales.

El GLP del Adquirente a ser entregado en el Punto de Recepción del GLP no podrá exceder la Cantidad de Recepción establecida por el Almacenista durante el proceso de Pedidos establecido en la **Sección 12** de estas Condiciones Generales.



El Servicio de Almacenamiento podrá ser prestado por el Almacenista ya sea a la Tarifa Máxima por Servicio en Base Firme que se establece en el **Anexo A**, o con base en una Tarifa Convencional de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato respectivo conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio del GLP y en estas Condiciones Generales.

El **Anexo B** contiene un formato de Solicitud de Servicio y el Anexo C contiene un modelo de Contrato para el Servicio de Almacenamiento en Base Firme.

4.2 Cuenta Operativa de Balance (COB)

El Almacenista calculará diariamente para cada Adquirente una COB que reflejará el GLP propiedad del Adquirente que se encuentra dentro del Sistema.

La COB será calculada con base en la fórmula siguiente:

$$COB^j = COB_{-1}^j + CR^j - CE^j$$

Donde

COB^j es la COB del Día de Flujo i del Adquirente j ;

COB_{-1}^j es la COB del Día de Flujo anterior al Día de Flujo i del Adquirente j ;

CR^j es la cantidad recibida por el Almacenista del Adquirente j en el Punto de Recepción del GLP durante el Día de Flujo i , y

CE^j es la cantidad entregada por el Almacenista al Adquirente j en el Punto de Entrega del GLP durante el Día de Flujo i .

El Almacenista informará a cada Adquirente el saldo de su COB mediante el proceso de confirmación de Pedidos que se establece en la **Sección 12** de estas Condiciones Generales.

Dada la configuración del Sistema, la suma de las COB de todos los Adquirentes no podrá ser superior a 10,175.19 m³ diarios (64,000 barriles), equivalentes a 5,128.3 toneladas por día, con una densidad de 0.504 kg. Este máximo será dividido entre todos los Adquirentes del Sistema de manera proporcional a su CCDE con respecto a la Capacidad Máxima Garantizable. El máximo de la COB de cada Adquirente será establecido en el momento de celebrar el Contrato.

El Almacenista tendrá el derecho de limitar la entrega a cualquier Adquirente, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecida en estas Condiciones Generales, la COB del Adquirente es menor o igual que cero.

El Almacenista tendrá el derecho de limitar la recepción a cualquier Adquirente, si como resultado del proceso de Pedidos y programación establecido en estas Condiciones Generales, la COB del adquirente supera 1.87 veces su CCDE (8,902.32 m³, ocho mil novecientos dos punto treinta y dos metros cúbicos; o 56,000 Barriles de Gas LP, equivalentes a 4,486.7 toneladas, con una densidad de 0.504 kg/l)



09 0014

14
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

En caso de que sea necesario limitar el Servicio de Almacenamiento a algún Adquirente, el Almacenista lo hará del conocimiento del Adquirente a través de la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega que se establezcan durante el proceso de Pedidos y programación establecida en la estas Condiciones Generales.

4.3 Capacidad de Entrega

De acuerdo con la configuración del Sistema, la Cantidad Máxima de Entrega diaria del Sistema es de 4769.62 m³ diarios (30,000 barriles), equivalentes a 2,403.9 toneladas, con una densidad de 0.504 kg, por Día de Flujo de GLP.

Si, como resultado de la limitante de la cantidad de entrega, la COB de un Adquirente excede su máximo establecido, el Almacenista limitará también la recepción de ese Día de Flujo de GLP. Esta limitación será hecha del conocimiento del Adquirente a través de la Cantidad de Recepción que se establezca durante el proceso de Pedidos y programación establecida en estas Condiciones Generales.

4.4 Satisfacción de condiciones crediticias

Previo a la firma de un Contrato, el Adquirente que solicite el Servicio de Almacenamiento deberá ser sujeto de crédito conforme a la **Sección 8** de estas Condiciones Generales, y presentará una solicitud de acuerdo con las disposiciones contempladas en dicha Sección.

4.5 Disponibilidad de Servicio de Almacenamiento

El Adquirente recibirá el Servicio de Almacenamiento de conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

1. Haya celebrado con el Almacenista un Contrato.
2. Demuestre, al momento de solicitar el servicio, que tiene la capacidad técnica, financiera, comercial y operativa para entregar GLP en el Punto de Recepción del GLP y recibir GLP en el Punto de Entrega del GLP, por una cantidad igual a la CCDE que pretende reservar en el Sistema, y
3. Haya proporcionado al Almacenista las Garantías Financieras requeridas en la **Sección 8** de estas Condiciones Generales.

4.6 Exigibilidad de las obligaciones

Una vez firmado el Contrato, serán exigibles para las partes todas las obligaciones ahí contenidas.



09 0015

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

5. PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato es el siguiente:

1. El Adquirente deberá presentar al Almacenista una Solicitud de Servicio de Almacenamiento de acuerdo con el formato establecido en el **Anexo B** de estas Condiciones Generales. El Almacenista confirmará al Adquirente la recepción de la Solicitud de Servicio y le informará si existe algún requerimiento de información adicional dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Servicio.
2. En un periodo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Almacenista haya recibido la Solicitud de Servicio de Almacenamiento o, en su caso, cualquier información adicional requerida, el Almacenista notificará al Adquirente de los resultados de su evaluación sobre la factibilidad de prestar el Servicio solicitado con base en la CCDE solicitada y en la Capacidad Disponible. Si el Almacenista está en posibilidad de prestar el Servicio solicitado, la notificación del Almacenista incluirá un Contrato para el Servicio de Almacenamiento que deberá ser firmado por el Adquirente. Además, la notificación del Almacenista informará al Adquirente sobre los requerimientos de las Garantías Financieras, en conformidad con la **Sección 8** de estas Condiciones Generales.
3. Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato por falta de Capacidad Disponible, deberá acreditar la falta de esa capacidad al momento de negar el Servicio de Almacenamiento.
4. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Adquirente, éste deberá:
 - i) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Sección 8** de estas Condiciones Generales; y
 - ii) Devolver al Almacenista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.
5. Si el Adquirente no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada en el plazo señalado en el numeral 4 anterior, se considerará que el Adquirente rechazó el Contrato.
6. El Almacenista revisará las Garantías Financieras que, en su caso, haya solicitado al Adquirente, en un periodo de treinta (30) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con la **Sección 8** de estas Condiciones Generales el Almacenista suscribirá el Contrato.
7. Cuando el Almacenista niegue la celebración de un Contrato, deberá establecer cuáles condiciones no fueron aceptables y qué modificaciones debe llevar a cabo el Adquirente a sus Garantías financieras para que éstas cumplan con lo establecido en la **Sección 8** de las presentes Condiciones Generales. Si el Adquirente no modifica sus Garantías financieras en un plazo de treinta (30) Días Hábiles, se considerará que el Adquirente retiró su Solicitud de Servicio.



09 00 16

8. Respecto a la renovación de un Contrato, el Adquirente deberá notificar al Almacenista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) Meses antes del vencimiento del mismo. El Almacenista utilizará los procedimientos establecidos en esta Sección para evaluar la renovación de dicho Contrato.

En caso de que algún Adquirente considere que el Almacenista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Adquirente podrá solicitar la intervención de la Comisión en los términos del Marco Regulatorio del GLP.

El Adquirente no tendrá derecho a obtener nuevos Servicios de Almacenamiento, conforme a las presentes Condiciones Generales, cuando no se encuentre al corriente en sus pagos con el Almacenista en lo que respecta a cualquier Tarifa Máxima autorizada por la Comisión por concepto de Servicios de Almacenamiento.

El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con el principio "*primero en tiempo primero en derecho*".

En caso de solicitudes coincidentes en el Día en que fueron presentadas al Almacenista, éstas serán evaluadas de acuerdo con los términos contractuales y la CCDE solicitada y el Almacenista asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes que ofrezcan el mayor valor presente neto.

En el evento de que una o más solicitudes ofrezcan un valor presente neto igual, el Almacenista asignará la Capacidad Disponible de manera proporcional a la CCDE solicitada.

Con objeto de garantizar un trato justo y equitativo para todos los Adquirentes que deseen celebrar Contratos con el Almacenista, éste deberá conservar en sus archivos la Lista de Solicitudes de Servicio.

6. EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO

Cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible o el Punto de Entrega solicitado no esté cubierto por el Sistema, el Almacenista realizará la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el correspondiente Servicio de Almacenamiento a solicitud de cualquier interesado, siempre que: (i) La Extensión o Ampliación no represente problemas técnicos y de seguridad, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; (ii) la ampliación o extensión sea técnica y económicamente viable para el Almacenista, y (iii) las Partes celebren un Acuerdo de inversión para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación, y ésta haya sido aprobada por la Comisión.



Previo a que el Almacenista lleve a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema, la Comisión deberá haber aprobado la Extensión o Ampliación del Sistema mediante la modificación del Permiso y el Adquirente deberá satisfacer las disposiciones establecidas en las **Secciones 4, 5, 6 y 8** de estas Condiciones Generales.

6.1 Viabilidad económica de Extensiones o Ampliaciones

Para determinar la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación, el Almacenista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que dichas instalaciones puedan ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil y que los costos asociados a ellas sean cubiertos adecuadamente por los cargos de capacidad que procedan.

6.2 Restricciones presupuestales del Almacenista

Quando el presupuesto del Almacenista no sea suficiente para construir una Extensión o Ampliación determinada, y éstas sean económicamente viables, se podrá convenir mediante un Acuerdo de Inversiones que el Adquirente proporcione los recursos económicos para la construcción de la Extensión o Ampliación, y se someterá a aprobación de la Comisión. En dicho caso, el Almacenista reintegrará mediante Tarifas Convencionales la parte de la Extensión o Ampliación que haya sido económicamente viable.

6.3 Acuerdo de Inversión

El Almacenista, a solicitud del Adquirente, podrá celebrar un Acuerdo de Inversión para cubrir el costo de las instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación, previa aprobación de la Comisión.

En el Acuerdo de Inversión se determinarán los términos, plazos y condiciones financieras para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras.

Será responsabilidad del Almacenista obtener la aprobación de la Ampliación o Extensión de su Sistema y del Acuerdo de inversión ante la Comisión. El Almacenista será el propietario de la Extensión o Ampliación del Sistema.



09 00 18

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

7. TEMPORADA ABIERTA

En cualquier momento en que el Almacenista lo considere apropiado o, en su caso, cuando así lo determine la Comisión, el Almacenista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener nuevas solicitudes de Servicio de Almacenamiento para asignar Capacidad Disponible en el Sistema o para asignar la capacidad resultante de una Extensión o Ampliación del Sistema, de acuerdo con los términos y procedimientos descritos en esta Sección y que le sean previamente autorizados por la Comisión.

7.1 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. Se publicará el aviso de Temporada Abierta en un periódico de circulación nacional y en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se prestará el servicio, por lo menos con 15 Días de anticipación al inicio de la Temporada Abierta, misma que tendrá una duración no menor a 10 Días.
2. El aviso indicará la fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta, el lugar en que los interesados podrán presentar sus solicitudes de servicio, los criterios mínimos (tales como volúmenes y/o cantidades, Tarifas Máximas o vigencia de contratación), y el procedimiento.
3. Se establecerán y divulgarán los criterios para evaluar las ofertas. El método establecido para adjudicar la capacidad en caso de que las solicitudes de servicio sobrepasen la capacidad planeada deberá ser justo y no indebidamente discriminatorio.
4. El acceso a la capacidad del Sistema no estará condicionado a otros servicios ofrecidos por el Almacenista o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.
5. En todo caso, si la Comisión así lo solicita o el Almacenista lo considera apropiado, la primer Temporada Abierta deberá llevarse a cabo en un momento posterior al inicio de operación comercial del sistema.
6. En caso de una Extensión o Ampliación, el Almacenista y los Adquirentes existentes podrán revisar los términos de los Contratos y acordarán las modificaciones (en caso de que las hubiere) a los mismos.

Los documentos de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

- i) Una descripción del proyecto que incluya las instalaciones y servicios que propone el Almacenista;
- ii) La capacidad de las instalaciones propuestas;
- iii) Una lista de los puntos propuestos de recepción y entrega de GLP y las capacidades asociadas disponibles en cada punto;
- iv) Una descripción de cualquier servicio o condición especial que sea aplicable a los Adquirentes;
- v) La Tarifa Máxima prevista para cada tipo de servicio ofrecido;



- vi) Un calendario para las fechas de servicio y compromisos del proyecto;
- vii) Una descripción detallada de los pasos que requiere tomar un Adquirente potencial para ser incluido en los resultados de la Temporada Abierta, y
- viii) Una descripción detallada de los mecanismos que el Almacenista empleará para adjudicar capacidad a los solicitantes.

7.2 Evaluación de solicitudes y Adjudicación de Capacidad

Durante el proceso de Temporada Abierta, los Adquirentes existentes podrán poner a disposición parte o la totalidad de su CCDE para su asignación a través de dicho proceso, de acuerdo con los términos de cesión de CCDE establecidos en la **Sección 17** de estas Condiciones Generales.

El Almacenista evaluará cada solicitud de acuerdo con las **Secciones 5 y 8** de estas Condiciones Generales y con la capacidad solicitada, y adjudicará la Capacidad Disponible o la nueva capacidad entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto, basado en la CCDE, plazo del Contrato y Tarifa Máxima aplicable, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la temporada abierta.

Si dos o más solicitudes aceptadas ofrecen un valor presente neto igual, el Almacenista asignará la Capacidad Disponible a la solicitud aceptada que fue recibida primero, conforme al principio "primero en tiempo, primero en derecho".

8. CAPACIDAD FINANCIERA DEL ADQUIRENTE

El Almacenista no estará obligado a prestar o a continuar prestando Servicios de Almacenamiento a algún Adquirente que sea o resulte insolvente, o quien, con posterioridad al requerimiento del Almacenista, omita establecer o confirmar que es sujeto de crédito.

Para que el Adquirente pueda solicitar el Servicio de Almacenamiento, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, para lo cual proporcionará al Almacenista copias de sus últimos 5 estados financieros anuales debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente que se genere trimestralmente; o bien, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo obtenido al menos una clasificación BBB o similar.

Si el Adquirente no establece o mantiene su capacidad de crédito de la manera en que se describe con anterioridad, éste tendrá la posibilidad de recibir Servicios de Almacenamiento conforme a estas Condiciones Generales, entregando al Almacenista una de las siguientes Garantías Financieras:

1. Una carta de crédito "stand-by" irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito, cuyos términos hayan sido revisados y aceptados por el Almacenista;
2. Depósito en garantía;
3. Una fianza, o
4. Compromiso por escrito de una tercera persona que cuente con la capacidad crediticia establecida en esta Sección y que asuma, en carácter de obligado solidario, las obligaciones a ser pactadas por el Adquirente con el Almacenista, en forma y términos que garanticen al Almacenista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Adquirente.

Al ser aceptada la garantía por el Almacenista, se tendrá por cumplida la obligación del Adquirente de proveer Garantías Financieras.

Por lo que respecta a la aceptación de las instituciones financieras referidas en el punto 1 de esta Sección, el Almacenista solamente podrá rechazar a una institución financiera por causa justificada y expresando por escrito las razones de su rechazo, incluyendo sin limitar el rechazo de estas instituciones financieras por parte de los acreedores del Almacenista. Durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá solicitar al Adquirente que le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados, de los tres (3) últimos Años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.

En caso de que la solvencia crediticia de un Adquirente presente algún deterioro durante la vigencia del Contrato, el Almacenista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas arriba identificadas, las cuales deberán ser entregadas al Almacenista dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que el Adquirente haya recibido el requerimiento por escrito de parte del Almacenista. Si el Adquirente no entrega las Garantías Financieras solicitadas por el Almacenista, éste podrá rescindir el Contrato de dicho Adquirente.

Salvo por lo dispuesto en la presente Sección, las Garantías Financieras para el Servicio de Almacenamiento cubrirán el costo estimado del Servicio de Almacenamiento correspondiente a dieciocho (18) Meses de Servicio, calculado con base en la CCDE establecida en el Contrato y deberán permanecer vigentes a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio de Almacenamiento hasta los seis (6) Meses siguientes a la fecha de terminación del Contrato.

9. USO DE LA CAPACIDAD

9.1 Obligación de acceso abierto

De conformidad con el Marco Regulatorio de GLP, el Almacenista deberá permitir a los Adquirentes el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, conforme a lo siguiente:



- i) El acceso abierto estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema;
- ii) La Capacidad Disponible será aquella que no se encuentre reservada y pueda ser efectivamente utilizada, y el Almacenista deberá acreditar la falta de Capacidad Disponible al negar el acceso, y
- iii) El acceso abierto al Servicio de Almacenamiento sólo podrá ser ejercido por los Adquirentes mediante la celebración de un Contrato.

El Almacenista, a través de su sitio de Internet, publicará periódicamente la Capacidad Disponible que exista en el sistema.

En cualquier momento en que exista Capacidad Disponible, el Almacenista asignará dicha capacidad de acuerdo con los términos y procedimientos descritos en la **Sección 7** de estas Condiciones Generales.

10. POLÍTICAS DE INTERCONEXIÓN

10.1 Interconexión con el Sistema de Almacenamiento

El Almacenista estará obligado a permitir la interconexión de otros Adquirentes a su Sistema, cuando:

- 1. Exista Capacidad Disponible para prestar la modalidad del Servicio de Almacenamiento solicitado,
- 2. La interconexión física del Adquirente sea técnica y económicamente viable y no presente riesgos en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
- 3. Las partes celebren un contrato de interconexión.

10.2 Condiciones de Interconexión con el Sistema de Almacenamiento

El Almacenista permitirá que cualquier Adquirente se interconecte al Sistema sin discriminación indebida, pero con sujeción a las siguientes condiciones:

- i) El Adquirente que pretenda interconectarse deberá cubrir todos los gastos de la interconexión si el Almacenista ejecuta la obra. Como alternativa, el Adquirente que pretenda interconectarse podrá llevar a cabo las obras de instalación, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Almacenista y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- ii) La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
- iii) La interconexión y cualquier Servicio de Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Almacenamiento de los Adquirentes existentes del Almacenista;



09 00 22

COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

- iv) La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
- v) La interconexión no deberá causar que el Almacenista incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones, y
- vi) Los Adquirentes que reciban el Servicio de Almacenamiento a partir de la interconexión deberán cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en las presentes Condiciones Generales.

El Almacenista será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el convenio que se celebre.

Los cargos para proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión los determinará el Almacenista, caso por caso, y serán pagados por los Adquirentes que reciban el Servicio de Almacenamiento a partir de la interconexión.

El Almacenista deberá notificar a la Comisión en el plazo al efecto establecido en el Permiso, los cargos por proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión, mismos que deberán incluir el desglose de costos, a efecto de que la Comisión verifique que no exista discriminación indebida.

11. TARIFAS

11.1 Tarifas Máximas

El Almacenista se sujetará a las Tarifas Máximas por la prestación del Servicio de Almacenamiento contenidas en el **Anexo A** de estas Condiciones Generales, y de acuerdo con la metodología establecida en el título de Permiso correspondiente, de conformidad con en el artículo 41 del Reglamento de GLP y a la Directiva de Tarifas.

Las Tarifas Máximas deberán ser publicadas cinco (5) Días antes de su entrada en vigor.

11.2 Tarifas Convencionales

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar una Tarifa Convencional distinta de las contenidas en el **Anexo A**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de GLP. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa Máxima regulada que se aplicaría a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales que pacte el Almacenista no podrán ser indebidamente discriminatorias, dar lugar a prácticas discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios.



La prestación del Servicio de Almacenamiento al amparo de Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Servicio de Almacenamiento adquiridos previamente por el Almacenista.

El Almacenista informará trimestralmente a la Comisión las Tarifas Convencionales contratadas durante dicho trimestre.

11.3 Ajuste de las Tarifas Máximas

El Almacenista ajustará las Tarifas Máximas anualmente, para incorporar las variaciones del índice inflacionario y tipo de cambio, de conformidad con la metodología establecida en la Directiva de Tarifas, así como para recuperar o acreditar, según corresponda, el valor económico del Gas No Contabilizado, en los términos autorizados por la Comisión en la Resolución que otorga el Título de Permiso.

11.4 Ajuste por Tipo de Cambio

Las Tarifas Máximas y los Cargos están sujetos a un ajuste automático por variaciones en el peso/dólar americano. Este ajuste reflejará la variación entre el tipo de cambio peso/dólar americano contenido en la última publicación de Tarifas Máximas o Cargos por parte del Almacenista, y el tipo de cambio peso/ dólar americano de la fecha del día de pago. Para estos efectos, el Almacenista utilizará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

11.5 Vigencia de Tarifas

La Comisión aprobará la Tarifa máxima correspondiente a la prestación del Servicio de Almacenamiento de GLP. La Tarifa para el Servicio estará vigente para un determinado periodo quinquenal.

11.6 Revisión quinquenal

La Comisión llevará a cabo cada cinco (5) años una revisión de las Tarifas Máximas aprobadas al Almacenista, en los términos de la metodología establecida en el título de Permiso correspondiente, de conformidad con el Reglamento de GLP y la Directiva de Tarifas.



12. PEDIDOS, PROGRAMACIÓN Y CANTIDADES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA

Los Adquirentes presentarán sus Pedidos por escrito, por fax o por otro medio electrónico que acuerden las partes y dichos Pedidos deberán cumplir con los requisitos de tiempo, forma y contenido que se establecen en esta Sección.

12.1 Contenido de los Pedidos

Los Pedidos que presenten los Adquirentes deberán contener como mínimo la información siguiente:

1. Número o fecha de firma de Contrato del Adquirente.
2. Punto de Recepción y volumen de GLP a ser recibido por el Almacenista.
3. Volumen de GLP a ser almacenado en el Sistema.
4. Punto de Entrega y volumen de GLP a ser entregado por el Almacenista.
5. Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido

El formato para presentar los Pedidos y programas se incluye en el anexo correspondiente de estas Condiciones Generales.

12.2 Pedidos

Los Adquirentes tendrán el derecho de presentar un Pedido, el cual deberá ser presentado, por escrito o medio electrónico, a más tardar a las 10:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del Día Hábil anterior al Día de Flujo de GLP para el cual se presenta el Pedido.

Los Pedidos serán válidos únicamente para el Día de Flujo de GLP siguiente a aquél en que fueron presentados.

12.3 Programación de los Pedidos

Cada Día Hábil que el Almacenista reciba Pedidos efectuará la programación para el Día de Flujo de GLP siguiente con base en los Pedidos recibidos.

El Almacenista verificará los Pedidos presentados por los Adquirentes y los validará siempre y cuando:

1. Sean congruentes con la CCDE del Adquirente,
2. Sean congruentes con la COB del Adquirente, y
3. No existan restricciones en la Capacidad del Sistema debido a OFO's expedidas por el Almacenista de conformidad con la **Sección 13** de estas Condiciones Generales.



El Almacenista rechazará aquellos Pedidos que no sean congruentes con las condiciones del párrafo anterior o no contengan la información establecida en la presente **Sección 12.1** de estas Condiciones Generales. El Almacenista informará al Adquirente, a través del sistema de información, de la causa justificada que motivó dicho rechazo. Si el Adquirente no subsana su Pedido se considerará que el Adquirente ha decidido anular su Pedido.

El Adquirente podrá corregir su Pedido, sujeto a que dicho Pedido corregido sea presentado en los tiempos para el proceso de Pedidos que se establecen en esta Sección.

Una vez recibidos los Pedidos respectivos, el Almacenista evaluará la posibilidad de confirmar todos los Pedidos de acuerdo con las condiciones operativas del Sistema, la Capacidad de Entrega y la COB de cada Adquirente, para ese Día de Flujo de GLP.

Con base en esta evaluación, el Almacenista hará del conocimiento del Adquirente las Cantidades de Recepción y Entrega confirmadas para su Almacenamiento y entrega, para el Día de Flujo de GLP o los Días de Flujo de GLP correspondientes al periodo de programación.

Cuando la suma de los Pedidos de los Adquirentes genere un conflicto en la utilización de la capacidad de entrega del Sistema, acorde a la Capacidad Máxima Garantizable, el Almacenista prorrateará las cantidades de cada Adquirente con base en la CCDE para resolver el conflicto y tomará este ajuste en consideración en el momento de confirmar la Cantidad de Entrega a cada Adquirente.

**Horario para efectuar la programación
de Cantidades de Recepción y Entrega
(Hora de la Ciudad de México)**

Día previo al Día de Flujo de GLP	
Hasta las 10:00 horas	Los Pedidos son recibidos por el Almacenista
Hasta las 13:30 horas	El Almacenista comunica el rechazo de los Pedidos a los Adquirentes respectivos
Hasta las 15:30 horas	En caso de que existan, los Adquirentes subsanan las deficiencias de sus Pedidos
16:30 horas	El Almacenista confirma las Cantidades de Recepción y Entrega a los Adquirentes

12.4 Confirmación de los Pedidos

El Almacenista confirmará, por escrito o medio electrónico, las Cantidades de Recepción, de Almacenamiento y de Entrega a cada Adquirente.

La confirmación indicará la Cantidad de Entrega, la Cantidad de Recepción y el saldo de la COB para el Día de Flujo de GLP o Días de Flujo de GLP a que se refiera tal confirmación.



13. ÓRDENES DE FLUJO OPERATIVO

13.1 Propósito de las OFO

El Almacenista, podrá expedir una OFO cuando sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa del Sistema de Almacenamiento. Las circunstancias bajo las cuales el Almacenista podrá determinar la expedición de OFO incluyen, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes:

1. Responder a un incidente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Proteger la integridad del Sistema; y
3. Atender mantenimientos y reparaciones no programados.

Cuando sea posible, el Almacenista identificará a aquellos Adquirentes cuyos actos requieran que el Almacenista expida una OFO y limitará la aplicabilidad de la OFO a dichos Adquirentes. Si el Almacenista no logra identificar a los Adquirentes cuyos actos motiven o hayan motivado la expedición de una OFO, o si la expedición de ésta es insuficiente para que los Adquirentes individuales subsanen las condiciones que requieran de su expedición, el Almacenista podrá expedir una OFO adicional aplicable a todos los Adquirentes en condiciones no indebidamente discriminatorias.

13.2 Aviso de OFO

Todas las OFO's habrán de transmitirse a los Adquirentes afectados por fax, correo electrónico, por notificación escrita o por otro medio de comunicación seleccionado entre el Almacenista y el Adquirente, indicando las causas o condiciones que hacen necesaria la expedición de la OFO, así como su duración esperada. El Almacenista expedirá una OFO tan rápido como le sea posible.

Cada OFO deberá contener las siguientes disposiciones:

1. Hora y fecha de expedición;
2. Hora en que la OFO se considera en vigor (si no se especifica la hora, la OFO entrará en vigor inmediatamente);
3. Vigencia de la OFO (si no se especifica, la OFO será vigente hasta que se notifique su terminación);
4. Los Adquirentes que reciben la OFO;
5. El evento que motivó la OFO;
6. Las medidas requeridas para subsanar la OFO, y
7. Cualquier otro punto que el Almacenista pueda razonablemente requerir a fin de garantizar la efectividad de la OFO.

El Almacenista les informará a los Adquirentes cuando vaya a cancelarse cualquier OFO que se encuentre en vigor.

El Almacenista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios de comunicación locales, la documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

El Almacenista avisará diariamente a los Adquirentes las condiciones de la OFO del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva.

13.3 Derechos del Almacenista respecto a OFO causado por un Adquirente

Una vez notificados los Adquirentes y Permissionarios de la OFO, el Almacenista deberá de tomar medidas necesarias, con objeto de evitar o atenuar las causas o condiciones que requirieron la expedición de la OFO.

Si el Almacenista toma dichas medidas para evitar la expedición de una OFO causada por los Adquirentes, los Adquirentes responsables de las causas que hubieran ocasionado el evento deberán reintegrar al Almacenista todos los costos, debidamente justificados, en que éste incurra por las medidas tomadas.

Una vez que el Almacenista expida una OFO, corresponderá al Adquirente ajustar sus Pedidos, dentro del plazo que se especifica en la OF para ajustarse a las instrucciones contenidas en dicho aviso de la OFO.

El Almacenista podrá negar el Servicio de Almacenamiento a aquellos Adquirentes que no cumplan oportunamente las indicaciones establecidas en una OFO. Estos Adquirentes se harán acreedores a una penalización equivalente al cien por ciento (100%) del GLP que deba ser desalojado del Sistema como consecuencia de la OFO y que el Adquirente no haya recibido por causas imputables a él mismo, debiendo en todo caso cubrir los daños y perjuicios ocasionados al Almacenista y a otros Adquirentes derivados de su incumplimiento.

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad alguna por los daños resultantes de cualquier interrupción en el Servicio de Almacenamiento al Adquirente, que resulte de la omisión por parte del Adquirente en cuanto al cumplimiento total y expedito de una OFO. Los Adquirentes que incumplan deberán indemnizar al Almacenista por cualquier demanda o reclamación al respecto.

Cuando por motivo de una OFO, el flujo de GLP que recibe el Sistema de Almacenamiento deba ser limitado y no sea éste suficiente para realizar las entregas programadas, el Almacenista no tendrá la responsabilidad de respaldar dichas entregas a aquellos Adquirentes cuyos actos hayan requerido que el Almacenista expida una OFO y, en tales casos, las entregas podrán ser interrumpidas, sin ninguna responsabilidad para el Almacenista.

Cuando el Almacenista emita una OFO del Sistema que implique reducciones o suspensión del servicio, por el tiempo que dure la contingencia el Almacenista asignará la Capacidad Disponible de acuerdo con la capacidad operativa disponible bajo un prorrateo proporcional a la capacidad reservada por los respectivos adquirentes.



14. MARGEN DE INCERTIDUMBRE EN LA MEDICIÓN

El margen de error permisible en los equipos de medición de GLP, tanto en el Punto de Recepción como en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento no podrá exceder del límite máximo establecido en el Numeral 19.8.

15. GAS NO CONTABILIZADO

El Gas No Contabilizado por diferencias acumuladas (tanto positivas como negativas) debidas a Errores Permisibles de Medición, así como por las pérdidas de GLP ocasionadas por razones operativas y de mantenimiento del Sistema, serán calculados mensualmente por el Almacenista y se incluirán en la Tarifa del siguiente año como un crédito o un débito trasladable al Adquirente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución que otorga el Título del Permiso, en conformidad con lo previsto en la Directiva Tarifas.

Al final de cada año, el Almacenista calculará el costo del Gas No Contabilizado utilizando el precio de venta primera mano de GLP aplicable y publicado, pudiendo incorporar en su cálculo, cualquier crédito de GLP que obtenga de su Operador.

El valor y método de cálculo de dicho factor deberá ser aprobado por parte de la Comisión, pero en ningún caso el gas no contabilizado trasladable a los adquirentes podrá ser superior al 0.6% (cero punto seis por ciento) de la cantidad medida en el Punto de Recepción del GLP a lo largo del año.

16. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

16.1 Sin responsabilidad para el Almacenista

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Almacenamiento, cuando ésta se origine por:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Adquirente o deficiente operación de su instalación;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Adquirentes, o
4. Una OFO conforme a la **Sección 13** o aviso de emergencia de estas Condiciones Generales.
5. Por incumplimiento del Adquirente a sus obligaciones contractuales.



09 00 29

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Excepto en lo que se refiere a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso se aplicarán los criterios de pago establecidos en la **Sección 22** de estas Condiciones Generales, en cualquiera de los otros casos el Adquirente continuará pagando la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

El Almacenista asignará la capacidad operativa disponible bajo un esquema de prorrateo proporcional a la capacidad reservada por los respectivos adquirentes.

16.2 Suspensión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Almacenista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Almacenamiento, deberá dar aviso de forma directa a los Adquirentes afectados, utilizando los medios más expeditos, incluyendo medios electrónicos, indicando la duración estimada de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y los límites de la zona afectada. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de GLP.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Almacenamiento haya de prolongarse por más de cinco días, el Almacenista deberá presentar a la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Almacenamiento provoque los menores inconvenientes para los Adquirentes y/o Permisionarios y establecerá los criterios aplicables para la asignación de la capacidad de Almacenamiento que se encuentre disponible.

16.3 Suspensión por trabajos programados

Cuando la suspensión se origine por las causas previstas en el **inciso 3** del numeral **16.1** de esta Sección, el Almacenista deberá dar aviso de forma directa a los Adquirentes afectados, utilizando los medios más expeditos, incluyendo medios electrónicos, indicando la duración estimada de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y los límites de la zona afectada. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de GLP.

En cualquier caso, dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos. El Almacenista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en los días en que disminuya el consumo de GLP, para afectar lo menos posible a los Adquirentes y/o Permisionarios.

La omisión en el aviso del Almacenista originará que éste tenga la obligación de pagar la bonificación correspondiente prevista en esta Sección, excepto en aquellos casos en que el Almacenista haya emitido una Orden de Flujo Operativa conforme a la **Sección 13** de estas Condiciones Generales.



09 00 30

30
COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

16.4 Suspensión por Incumplimiento del Adquirente

Si cualquier Adquirente incumple con las obligaciones contempladas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, el Almacenista podrá suspender el Servicio contratado. Para tal efecto, el Almacenista deberá enviar una notificación previamente al Adquirente, señalando el incumplimiento y declarando la intención de suspender el Servicio contratado. El Adquirente que incurra en incumplimiento contará con 30 Días Hábiles o cualquier otro plazo acordado entre las partes, a partir de la fecha de recepción de la notificación, para exponer al Almacenista las razones por las que considera que no ha habido incumplimiento, o bien, para subsanar la causa o las causas que ahí se señalen.

En caso de que: (a) el Almacenista considere que las razones aducidas por el Adquirente en cuanto a la inexistencia de un incumplimiento son fundadas o (b) el Adquirente subsane el incumplimiento que se le imputa dentro del período señalado y pague al Almacenista cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento en términos de estas Condiciones Generales y del Contrato, incluyendo el pago de los intereses acumulados hasta la fecha de pago de acuerdo con los intereses por mora de acuerdo con lo establecido en la **Sección 20** de estas Condiciones Generales o en el Contrato respectivo, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del Servicio de Almacenamiento, en cuyo caso el Adquirente deberá pagar el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en la **Sección 20** de estas Condiciones Generales o, según lo establecido en el Contrato respectivo. En caso contrario, el Almacenista discrecionalmente concederá un plazo adicional para subsanar el incumplimiento, o bien podrá suspender el Servicio y rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial.

La rescisión del Contrato conforme a las disposiciones de la presente Sección, habrá de efectuarse sin perjuicio del derecho que tiene el Almacenista de cobrar las cantidades que se le adeuden más el interés acumulado hasta la fecha de pago, a la tasa establecida en la **Sección 20** de estas Condiciones Generales o, según lo establecido en el Contrato respectivo, por concepto de los Servicios proporcionados hasta la fecha de la rescisión, y sin perjuicio del derecho que tiene el Adquirente a recibir cualquier volumen y/o cantidad de Gas cuya entrega pueda encontrarse pendiente y cuyo importe haya pagado con anterioridad a la fecha de la rescisión. Asimismo, el Adquirente deberá liquidar al Almacenista, en una sola exhibición y dentro de un plazo de 5 Días posteriores a dicha notificación, el 75% del valor de la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional aplicable al período remanente del Contrato, descontado a su valor presente neto con una tasa de descuento del 10%. La rescisión del Contrato no implica la renuncia a las acciones legales que el Almacenista tenga a su disposición en virtud del incumplimiento del mismo.



09 0031

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

16.5 Bonificación por suspensión o fallas del Servicio

En caso de suspensión del servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la **numeral 16.1** de esta Sección, el Almacenista deberá bonificar al Adquirente, al expedir la factura respectiva, una cantidad igual a cinco veces el importe del servicio que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Adquirente hubiera tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio medios de la factura anterior.

17. CESIÓN DE LA CCDE

El Adquirente podrá ceder, ya sea directamente o por medio de la autorización que otorgue al Almacenista para este fin, sus derechos sobre la CCDE conforme a su Contrato. El procedimiento de cesión de capacidad se sujetará a la aprobación de la Comisión con base en la Ley Aplicable y al Marco Regulatorio del GLP.

En caso de que se lleve a cabo la cesión de la CCDE, el Almacenista podrá exigirle directamente al nuevo Adquirente que cumpla con las obligaciones originalmente contraídas por el Adquirente inicial.

18. ESPECIFICACIONES DEL GLP

El Adquirente y el Almacenista tendrán la obligación de entregar GLP que reúna las especificaciones conforme al Marco Regulatorio del GLP, incluyendo aquellas indicadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 o cualquier otra Norma Oficial Mexicana que la sustituya o complemente total o parcialmente.

El Adquirente y el Almacenista tendrán el derecho de rechazar las entregas de GLP que no cumplan con las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

El Almacenista tendrá el derecho de someter el GLP a procesos de bombeo, enfriamiento, limpieza y demás procesos similares, siempre y cuando el Almacenista cumpla con su obligación de almacenar y entregar GLP que cumpla con las especificaciones mencionadas en esta Sección.

El Almacenista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del GLP propiedad del Adquirente con el GLP de otros Adquirentes y/o Almacenistas conectados al Sistema, pero estará obligado a entregar GLP acorde con las especificaciones mencionadas en el primer párrafo de esta Sección.



El Almacenista podrá solicitar del Adquirente un certificado que describa las especificaciones del GLP a ser almacenado en el Sistema. El Almacenista se reserva el derecho de inspeccionar y/o analizar cualquier cantidad de GLP previamente a su recepción y, en caso de variaciones entre el certificado de Adquirente y la inspección del Almacenista, ésta última habrá de prevalecer. Si como consecuencia de la inspección se determina que el Adquirente ha entregado al Sistema de GLP que haya contaminado el GLP que se encuentra dentro del Sistema, en todo o en parte, haciéndolo no idóneo para su entrega, el Adquirente deberá pagar por los daños y perjuicios que se hayan generado por la contaminación de dicho GLP.

Aquellos Adquirentes que hayan firmado un Contrato con condiciones especiales, podrán acordar en el mismo Contrato especificaciones de GLP, condiciones de incumplimiento y bonificaciones diferentes a las establecidas en la Sección 16, en el entendido de que dichas condiciones especiales pactadas serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Adquirente lo justifiquen; (b) el Almacenista extienda dichas condiciones a cualquier otro Adquirente que las solicite y se encuentre en circunstancias similares; y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida.

El Almacenista está obligado a informar al Adquirente cuáles son las especificaciones del GLP de cada pedido entregado al Adquirente en el Punto de Entrega.

18.1 Incumplimiento de las especificaciones del GLP

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, cuando el GLP no cumpla con las especificaciones determinadas por Ley Aplicable y el Marco Regulatorio de GLP, se observará lo siguiente:

1. Cuando cualquiera de las partes detecte que el GLP no cumple con la Ley Aplicable y el Marco Regulatorio de GLP, avisará a la otra parte para que remedie la situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho GLP, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar GLP dentro de especificaciones. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del GLP fuera de especificaciones en el Punto de Entrega.
2. Cuando cualquiera de las dos partes entregue GLP fuera de especificaciones, se obliga ante la otra parte a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización equivalente a los daños directos causados por el GLP fuera de especificaciones.
3. Cuando por cualquier razón una de las dos partes reciba involuntariamente de la otra GLP fuera de especificaciones, y como consecuencia se causara un daño, la otra parte se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados.



09 0033

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Si el GLP que reciba el Almacenista del Adquirente en el Punto de Recepción del GLP no se ajusta en algún momento a las especificaciones de esta Sección, el Almacenista notificará dicha deficiencia al Adquirente y podrá, a su discreción, rechazar la recepción hasta que el Adquirente corrija la deficiencia.

Si el Adquirente no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en esta Sección, el Almacenista podrá entonces aceptar el GLP y el Adquirente indemnizará al Almacenista por los daños, pérdidas, gastos y penas convencionales, si los hay, que el Almacenista demuestre ser resultantes de la recepción de GLP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección.

En caso de que el Adquirente entregue GLP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección y el Almacenista acepta, almacena dicho GLP y lo entrega en el Punto de Entrega del GLP, al mismo Adquirente y/o el Permisionario, éste se obliga a recibir dicho GLP y el Almacenista no será penalizado por entregar GLP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección.

Si el Almacenista intenta entregar GLP que no se ajuste a las especificaciones de esta Sección, el Adquirente y/o el Permisionario tendrán el derecho de rechazar el GLP.

Si el Adquirente acepta el GLP que no se ajusta a las especificaciones de esta Sección, el Adquirente estará obligado al pago del Servicio de Almacenamiento, conforme a su Contrato y la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Flujo de GLP.

18.2 Presión

La recepción de GLP al Almacenista por parte del Adquirente en el Punto de Recepción del GLP deberán hacerse dentro de un rango de presión y flujo suficiente para que el Sistema opere correctamente. Estos rangos de presión y flujo serán establecidos en el Contrato correspondiente.

El Almacenista tendrá derecho a rechazar las entregas de GLP en el Punto de Recepción del GLP que no cumplan lo anterior; en tal caso, el Adquirente continuará obligado al pago del Servicio de Almacenamiento conforme a la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Flujo de GLP, a través del procedimiento de Pedidos, establecido en la **Sección 12** de estas Condiciones Generales y las Tarifas y cargos establecidas en su Contrato, no obstante no haberse almacenado el GLP.

Si un determinado Adquirente y/o Permisionario tiene requerimientos específicos de bombeo y presión en el Punto de Entrega del GLP, el Almacenista evaluará el diseño y capacidad del Sistema para determinar la factibilidad de dicho requerimiento y, en su caso, el Almacenista y el Adquirente y/o Permisionario correspondiente podrán negociar en el Contrato, la forma y términos para obtener dicha presión específica.

Si algún Adquirente y/o Permisionario requiere que el GLP sea entregado fuera de los rangos de presión acordados, los costos asociados serán determinados por el Almacenista y serán pagados por el Adquirente y/o Permisionario.

Si el Almacenista intenta entregar GLP a una presión y flujo inferior a la especificada, el Adquirente y/o Permisionario tendrán el derecho de rechazar el GLP que se entregue, en cuyo caso, el Adquirente no pagará al Almacenista el Servicio de Almacenamiento correspondiente a ese Día de Flujo de GLP y el Almacenista deberá restablecer las condiciones de presión y flujo del Sistema lo más pronto posible y deberá pagar la bonificación establecida en la **Sección 16**. Sin embargo, si el Adquirente y/o Permisionario acepta el GLP a una presión y flujo menor, el Adquirente estará obligado al pago del Servicio de Almacenamiento, conforme a su Contrato y la Cantidad de Recepción establecida para ese Día de Flujo de GLP.

19. MEDICIÓN

19.1 Equipo de Medición

El Almacenista deberá proveer e instalar todo el equipo, dispositivos y materiales para la medición de las cantidades y especificaciones de GLP que se entreguen en los Puntos de Recepción y Punto de Entrega.

Todos los sistemas de medición que impliquen un Cambio de Custodia del GLP y que se utilicen para determinar la cantidad y especificaciones del GLP deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, a falta de éstas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables para Sistema de almacenamiento de GLP.

Los medidores deberán tener capacidad para transmitir información al Almacenista en tiempo real. El Adquirente podrá instalar y operar equipo para la verificación de las mediciones, siempre y cuando éste no interfiera con el equipo del Almacenista ni con la operación del Sistema.

19.2 Pruebas al Equipo de Medición

El Almacenista o el Adquirente, según el caso, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado. Aunque la otra parte no asista, la calibración se dará por correctamente realizada y válida. La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, con los estándares internacionales generalmente aceptados en la industria del GLP. El Almacenista o Adquirente, según sea el caso, no tendrá la obligación de calibrar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a tres (3) meses entre una y otra calibración. El Adquirente tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración del equipo cuando habiendo transcurrido tres (3) meses a partir de la última calibración, se haya superado, además, el tiempo entre calibraciones establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el equipo correspondiente, o a falta de éstas, en los estándares internacionales generalmente aceptados y utilizados en la industria del GLP.



19.3 Acceso a pruebas y registros

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la medición en los Puntos de Recepción o Entrega, respectivamente. El Almacenista o Adquirente, según el caso, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Adquirente, por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

19.4 Selección de Dispositivos de Medición

La medición del GLP se llevará a cabo con los dispositivos de medición con los que se cuente en el Sistema, ya sean de tipo volumétrico, másico u otro tipo que exista en el mercado para estos efectos.

19.5 Procedimiento de Medición

El procedimiento de medición se llevará a cabo como se explica a continuación:

1. La medición del GLP será realizada mediante el uso del dispositivo principal de medición. En caso de falla del dispositivo principal se empleará el medidor de respaldo.
2. Deberán tomarse por lo menos cuatro (4) lecturas en cercana sucesión dentro de un rango de segundos y será considerado como valor medido, la media aritmética de las lecturas. Dicha media aritmética se calculará al cero punto uno (0.1) milímetro más cercano y será redondeado al milímetro o gramo más cercano.

19.6 Verificación de Precisión

Si al momento de la verificación se determina que los instrumentos de medición utilizados para determinar la cantidad del GLP que se recibe en el Punto de Recepción del GLP y que se entrega en el Punto de Entrega tienen un error dentro del rango entre más menos el cero punto cuatro por ciento ($\pm 0.4\%$), las mediciones realizadas previamente con dichos instrumentos serán consideradas como correctas.

Si al momento de la verificación se determina que los instrumentos de medición del GLP antes mencionados tienen un error fuera del rango entre más menos el cero punto cuatro por ciento ($\pm 0.4\%$), dichos instrumentos deberán ajustarse de manera adecuada y las mediciones previas de dichos instrumentos serán rectificadas, hasta que la diferencia entre el rango permitido por medio de una comparación con los resultados de la calibración de cualquier periodo en el que se confirme que haya ocurrido el error de medición o en el que se haya acordado que definitivamente fue afectado por dicho error y los cálculos hechos durante dicho periodo, serán corregidos como corresponde. Sin embargo, en el caso en que el periodo en que dicho error



ocurrió no se conozca o no se pueda acordar, las correcciones se aplicarán a partir del momento en donde se detecte la diferencia.

Todas las actividades de revisión, verificación y ajuste de los medidores y accesorios instalados, estarán sujetas a verificación periódica de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

19.7 Medición y Pruebas para el Retiro de GLP

El Almacenista será responsable de la medición del GLP en el Punto de Entrega. El Almacenista procurará que el Adquirente pueda ejercer su derecho de estar presente durante la instalación, mantenimiento, o verificación del equipo utilizado para la medición de las cantidades entregadas por este y deberá cooperar con cualquier solicitud que este haga al respecto.

19.8 Fallas en los Medidores

El margen de error permisible en los equipos de medición de Gas LP en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega del Sistema de Almacenamiento será de un máximo de +/- 0.4%.

En caso que se detecten discrepancias en la medición del GLP provocadas por falla del medidor o sus accesorios, errores de transferencia o por captura de información, se considerará realizar lo siguiente:

1. El personal involucrado se reunirá dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que se hubieren detectado las diferencias, para aclararlas y, en su caso, determinar si son procedentes los ajustes.
2. Si las discrepancias encontradas son iguales o menores a un absoluto de 0.4% dicha discrepancia queda sin efecto.
3. En caso de que las discrepancias encontradas sean mayores a un absoluto de 0.4% y se determine que hay falla en el sistema de medición, el Almacenista deberá notificarlo al Adquirente o viceversa y repararlo en un plazo no mayor a treinta (30) Días Naturales.
4. A su vez, el responsable del equipo hará las correcciones en su sistema de administración de mediciones que tenga disponible para su facturación respectiva, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días y emitirá una nota de débito o crédito.
5. El periodo a que están sujetas las correcciones de las mediciones debe ser a partir de la fecha en que se dio el aviso correspondiente, a menos que exista evidencia irrefutable de que la discrepancia en la medición se inició en una fecha anterior; sin embargo, en ningún caso se considerará que la discrepancia se originó en fecha anterior a la última calibración del medidor.



6. Cuando resulte inviable contar con la medición durante un periodo, se podrá mediante común acuerdo determinar el volumen con base a lo siguiente:
 - a) La medición del aparato cromatográfico, en caso que exista alguno instalado para tal efecto.
 - b) Tomará las lecturas de otro medidor que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor oficial.
 - c) Estimaré las cantidades de recepción y entrega de GLP efectuadas por el Almacenista, durante periodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente.

19.9 Pruebas de Medidores

La precisión tanto del sistema de medición del Almacenista como aquel del Adquirente deberá verificarse periódicamente, utilizando medios y métodos acordes con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, a falta de éstas, con las normas y recomendaciones internacionales aplicables los Sistemas de Almacenamiento de GLP.

La parte que lleve a cabo alguna verificación periódica deberá notificarle a la otra la fecha y la naturaleza de la verificación con antelación suficiente para permitir que la otra parte pueda estar presente en dicha verificación.

Las partes deberán conservar los registros, resultados y recomendaciones de las verificaciones que lleven a cabo sobre el equipo de medición y éstos deberán estar disponibles para consulta de la otra parte, por un periodo de cinco (5) Años.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo de medición se encuentra registrando con inexactitud, este equipo deberá ajustarse de inmediato de manera que la lectura resulte tan precisa como sea posible. Todas las verificaciones periódicas del equipo de medición que establece la normatividad aplicable deberán efectuarse por parte del Almacenista, quien cubrirá los costos correspondientes.

Sin embargo, cualquiera de los Adquirentes podrá solicitar al Almacenista, en cualquier momento que lo considere justificado, que se lleve a cabo una verificación extraordinaria. En caso que como resultado de la verificación se determine que los equipos operan de manera correcta, el Adquirente que solicitó la verificación cubrirá los costos de la misma. En caso contrario, los costos de la verificación serán cubiertos por el Almacenista.



19.10 Corrección y Ajuste

Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta necesario corregir las diferencias entre lo facturado y lo medido, el Adquirente pagará al Almacenista las cantidades que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Almacenista reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Adquirente como resultado de dicha imprecisión en la medición.

19.11 Período de Medición

El periodo de medición será equivalente a un Día de Flujo de GLP.

19.12 Propiedad del equipo de Medición

El equipo de medición instalado por alguna de las partes es y seguirá siendo propiedad de la parte que lo pagó, al igual que cualquier obra realizada por dicha parte para efectos de su instalación.

19.13 Asignación de Gas

Si en cualquier Punto de Entrega de GLP, se llegara a ubicar la Transferencia de Custodia de dos o más Adquirentes, el volumen de GLP medido será prorrateado de conformidad con la Cantidad de Entrega establecida en el Contrato correspondiente de cada Adquirente.

20. FACTURACIÓN Y PAGO

20.1 Proceso de facturación.

La facturación se llevará en pesos y el Almacenista enviará facturas a los Adquirentes denominadas en moneda nacional.

20.2 Periodo de Facturación mensual

El Almacenista facturará de manera mensual los servicios prestados a cada Adquirente correspondientes al Mes inmediato anterior. La factura incluirá los montos que el Adquirente debe pagar al Almacenista por el Servicio de Almacenamiento de conformidad con las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión y sus modalidades de servicio o las correspondientes Tarifas Convencionales establecidas en el contrato, así como cualquier cargo extra aplicable que se hubiere generado conforme a las presentes Condiciones Generales.

El Almacenista enviará las facturas a los Adquirentes entre el 1º y el 5º. Día Hábil de cada Mes, misma que corresponderá a los cargos aplicables al Mes inmediato anterior.



20.3 Fecha de Pago Mensual

El Adquirente pagará al Almacenista, dentro de los 25 Días siguientes a la recepción de la nota de cargo, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Almacenista, los montos designados en la nota de cargo, conforme a lo siguiente:

1. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Almacenista deberá recibir dicho pago a más tardar el Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago;
2. El pago se deberá efectuar en moneda nacional mediante transferencia bancaria que dirija a aquella cuenta bancaria que designe el Almacenista.
3. La parte que efectúe el pago deberá presentar un comprobante de pago y, la parte que lo reciba deberá acreditar su recepción conforme a la documentación comprobatoria que suministre la parte que lo efectúa, y
4. El Adquirente deberá indicar los números de las notas de cargo en todos sus pagos.

20.4 Cálculo de la factura mensual del Servicio de Almacenamiento

En las notas de cargo y en las facturas correspondientes, el Almacenista incluirá los montos adeudados de acuerdo con lo siguiente:

1. El adeudo por Servicio de Almacenamiento en Base Firme será igual a la multiplicación del cargo por capacidad de la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional acordada en el Contrato por la CCDE del Adquirente por el número de Días del Mes más la multiplicación del cargo por uso de la Tarifa máxima o la Tarifa Convencional acordada en el Contrato por la suma de las COB diarias del mes correspondiente calculadas para dicho Adquirente
2. Adicionalmente a estos conceptos, el Almacenista podrá emitir notas de cargo y facturas correspondientes a adeudos del Adquirente con el Almacenista por otros cargos previstos en estas Condiciones Generales, tales como intereses por mora y ajustes aplicables, los cuales deberán ser debidamente desglosados.

20.5 Recursos en caso de mora en los pagos

Si el Adquirente no paga el monto total de alguna nota de cargo a su vencimiento, la cantidad pendiente de pago causará intereses desde el Día Hábil del vencimiento del pago hasta la fecha en que sea pagado.

Los intereses por mora serán calculados con base en la tasa TIE, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más 5 puntos porcentuales.

Si la mora se prolonga por más de 90 Días después de su fecha de vencimiento, el Almacenista, además de cualquier otro recurso que le asista, podrá suspender cualquier entrega posterior de GLP hasta la liquidación de dicha suma y/o rescindir el Contrato, en cuyo caso el Almacenista hará efectivas las Garantías Financieras del Adquirente.

La mora del Adquirente justificará que el Almacenista pueda exigir Garantías Financieras en favor del Almacenista a aquellos Adquirentes que por su capacidad financiera no hayan establecido Garantías Financieras para la firma de su Contrato, o bien, Garantías Financieras adicionales a las ya presentadas por el Adquirente según corresponda.

20.6 Disputas

El Adquirente tendrá el derecho de disputar parte o la totalidad de una nota de cargo cuando tenga elementos suficientes para presumir que el Almacenista cargó un Servicio de Almacenamiento de manera indebida o cuando existan elementos para presumir que existe un error de facturación o cálculo.

En este caso, el Adquirente deberá pagar el monto no disputado y notificar al Almacenista de la porción de la nota de cargo que piensa disputar y las razones que motivaron dicha disputa. El Almacenista evaluará las razones presentadas por el Adquirente y le comunicará su evaluación de dicha disputa.

En caso de que el Adquirente tenga razón en el monto disputado, el Almacenista ajustará la nota de cargo al monto correcto. En caso de que el Adquirente no tenga razón en el monto disputado, el Adquirente deberá pagar de forma inmediata el monto que se disputó más los intereses respectivos calculados a la tasa de mora establecida en esta Sección.

Si como resultado de la disputa se concluye que el Adquirente pago en exceso, el Almacenista le reembolsará de inmediato dicho monto en exceso al Adquirente más los intereses respectivos calculados a la tasa de mora establecida en esta Sección.

Si el Adquirente y el Almacenista no logran resolver cualquier ajuste por pagos excesivos, insuficientes o errores en la nota de cargo, la disputa que se genere será resuelta conforme a los términos de la **Sección 30** de estas Condiciones Generales.

20.7 Ajuste a pagos excesivos o insuficientes por errores de facturación

Si el Adquirente ha pagado en exceso, el Almacenista reembolsará al Adquirente el monto del pago en exceso a más tardar dentro de los 30 Días siguientes a la fecha en que se aclare la situación. Dicho reembolso se abonará en la siguiente nota de cargo.

Si al Adquirente se le ha cobrado un valor menor que el debido conforme al Contrato, el Almacenista realizará el ajuste en la siguiente nota de cargo, y el Adquirente pagará la cantidad correspondiente.



Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos pagados al Almacenista, dicho error deberá ajustarse a más tardar dentro de los 30 Días posteriores a la fecha en que se determine, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los 60 Días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero en cualquier caso, antes de 3 Meses contados a partir de la fecha de pago.

20.8 Prórroga para el pago en caso de retrasos en la facturación

Si la presentación de una nota de cargo por parte del Almacenista se retrasa, el período de pago deberá entonces extenderse en forma equivalente al período del retraso, salvo que dicho retraso se deba a causas imputables al Adquirente.

21. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA POSESIÓN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DEL GAS

De acuerdo con el Artículo 49 del Reglamento de GLP, el Almacenista es responsable por el GLP, almacenado desde el momento en que el mismo sea recibido el Sistema y hasta que el mismo sea entregado, el Adquirente será responsable ante el Almacenista de cualquier daño o perjuicio sobre el GLP entregado al Almacenista cuando pesen gravámenes, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Adquirente será responsable ante el Almacenista de cualquier reclamación, controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

El GLP almacenado se considerará entregado en custodia al Almacenista, quién asumirá los riesgos y el control del Gas desde su recepción en el Punto de Recepción del GLP hasta su entrega en el Punto de Entrega del GLP, de conformidad con estas Condiciones Generales, en la Ley Aplicable y en el Marco Regulatorio del GLP.

El Almacenista será responsable por el Gas durante el tiempo que lo tenga y deberá entregarlo al Adquirente libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Almacenista.

Se considerará que el Adquirente tendrá el control, la posesión y la responsabilidad de todo el GLP antes de que sea recibido por el Almacenista en el Punto de Recepción del GLP y después de que sea entregado al Adquirente en el Punto de Entrega del GLP.

El Almacenista podrá negarse a almacenar cualquier volumen de GLP que esté gravado de cualquier manera, o que pueda estar involucrado en algún litigio, o que su propiedad sea objeto de disputa. Cuando algún volumen de GLP gravado o sujeto a litigio o disputa sea requerido a ser almacenado, el Almacenista podrá solicitar al Adquirente evidencia satisfactoria de su título de propiedad o posesión legítima sin gravamen o una garantía de indemnización que proteja al Almacenista contra cualquier daño o pérdida.



22. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estas Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en México que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en la Ley Aplicable y en el Marco Regulatorio del GLP, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

22.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Almacenamiento.

En ambos casos, la notificación se hará, vía telefónica, tan pronto como sea posible, pero a más tardar 5 Días después que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.



09 00 43

COMISION 43 REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

La parte invocante también deberá dar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá notificar a la otra la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las 24 horas siguientes.

22.2 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

22.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Almacenamiento, el Adquirente no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Almacenista en prestar el Servicio de Almacenamiento, el Adquirente pagará al Almacenista la parte proporcional del Servicio de Almacenamiento que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

23. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

Como una condición para la aceptación del Almacenista de cualquier volumen de GLP bajo el Contrato correspondiente, cada Adquirente y/o Permisionario acordará proteger e indemnizar al Almacenista contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Almacenista y de cualquier tercero a resultas de:

1. Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estas Condiciones Generales por parte del Adquirente y/o Permisionario, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, funcionarios, consultores o representantes, y
2. Los actos u omisiones negligentes del Adquirente y/o Permisionario, sus agentes, empleados, funcionarios, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del GLP.

De igual forma, el Almacenista acordará proteger e indemnizar al Adquirente y/o Permisionario contra cualquier demanda o acciones por lesiones o muerte de cualquier persona y por daños a la propiedad del Adquirente y/o Permisionario y de cualquier tercero a resultas de:



1. Cualquier incumplimiento u omisión de observar cualquier previsión de estas Condiciones Generales por parte del Almacenista, sus agentes, subsidiarias, filiales, empleados, consultores o representantes, y
2. Los actos u omisiones negligentes del Almacenista, sus agentes, empleados, consultores o representantes en relación con la recepción o la entrega del GLP.

24. RENUNCIA

El Almacenista podrá renunciar a cualquiera de sus derechos establecidos en estas Condiciones Generales, en beneficio de los Adquirentes y en condiciones que no sean indebidamente discriminatorias, conforme se establezca en el Contrato respectivo.

Si el Almacenista o el Adquirente renuncian a ejercer sus derechos establecidos en caso de incumplimiento de la otra parte en lo que respecta a cualquiera de las disposiciones contenidas en un Contrato, dicha renuncia no implicará la renuncia sobre los derechos relativos a algún incumplimiento futuro, sea éste de naturaleza similar o distinta. Todas las renunciaciones deberán ser por escrito.

25. QUEJAS E INCIDENTES

El Almacenista tendrá un número telefónico, de fax y correo electrónico que permita al Adquirente comunicar de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Almacenista. El Almacenista atenderá las quejas y reclamaciones de los Adquirentes a la brevedad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del Reglamento de GLP.

El Almacenista llevará un registro de las quejas relacionadas con el Servicio el cual estará en todo momento a disposición de la Comisión. El teléfono de quejas del Almacenista será publicado en su oportunidad.

26. OBLIGACIONES GENERALES DEL ALMACENISTA

Sin perjuicio de las que establezcan en la Ley Aplicable y en el Marco Regulatorio del GLP, y de conformidad con los requisitos de cumplimiento establecidos en éstas, el Almacenista tendrá las obligaciones que se describen en las siguientes secciones.

26.1 Obligaciones genéricas

- a) Cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en la Ley Aplicable, en el Marco Regulatorio del GLP y en las presentes Condiciones Generales.



45

- b) No prestar servicios distintos al de Almacenamiento de GLP (artículo 19, fracc. I, inciso d), numeral 2 del Reglamento de GLP.)
- c) No prestar servicios en instalaciones distintas al Sistema de Almacenamiento objeto de su Permiso, ni prestarlos a personas que en términos del Reglamento de GLP requieran de algún permiso así como de la autorización de inicio de operaciones correspondiente. (artículo 19, fracc. I, inciso d), numeral 3 del Reglamento de GLP.)
- d) No ceder, transferir o enajenar su Permiso, o los derechos en él conferidos, sin autorización expresa de la Comisión. (artículo 19, fracc. I, inciso d), numeral 6 del Reglamento de GLP.)
- e) No ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de permiso a quienes tengan derecho a ello. (artículo 19, fracc. I, inciso d), numeral 10 del Reglamento de GLP.)
- f) Contar con un servicio permanente de recepción de quejas por el servicio y reportes de fugas u otros casos emergencia, a efecto de atenderlas en forma pronta y expedita. En los meses de febrero y agosto de cada año, el Almacenista deberá presentar a la Comisión un informe semestral sobre las reclamaciones recibidas y resueltas, los asuntos en que haya intervenido la Comisión y, en su caso, las resoluciones definitivas recaídas, y el seguimiento dado a las reclamaciones dentro del periodo. (artículo 70 y 100, fracc. IX del Reglamento de GLP, artículo 15, fracción III, inciso b) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)

26.2 Obligaciones en la prestación del Servicio de Almacenamiento

- a) Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación del Servicio de Almacenamiento, así como de realizar prácticas inequitativas o discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad, cantidad y precio. (artículo 15, fracc. III, inciso i) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)
- b) Respetar las tarifas máximas que se establecen en las presentes Condiciones Generales. (artículo 15, fracc. III, inciso j) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)
- c) Entregar la cantidad y calidad de GLP, conforme se establezca en la Ley Aplicable y en el Marco Regulatorio del GLP. (artículo 15, fracc. III, inciso k) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)

26.3 Obligaciones en materia de seguridad

- a) Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro. (artículo 67, fracc. XI del Reglamento de GLP y artículo 15, fracción III, inciso d) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)



- b) Dar aviso a la Comisión y a las autoridades competentes, a través de un reporte técnico descriptivo, dentro de las 48 horas siguientes a cualquier incidente que ocurra a partir del inicio de las operaciones del Almacenista que afecte o pudiese afectar la vida, la salud y la seguridad de las personas, instalaciones, bienes o el medio ambiente. (artículo 67, fracc. VIII del Reglamento de GLP, Artículo 15, fracción III, inciso c) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)
- c) Contar con dictamen técnico vigente emitido por una Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía o la Comisión por cada instalación y equipo que esté amparado por el Permiso y que esté sujeto a la Norma Oficial Mexicana correspondiente. (artículo 67, fracc. II del Reglamento de GLP, Artículo 15, fracción III, inciso e) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)
- d) Mantener en todo momento sus obras, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios, en cuanto a su instalación, operación, mantenimiento y condiciones de seguridad, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. (artículo 67, fracc. I del Reglamento de GLP.)
- e) Retirar de uso y operación toda instalación, equipo y accesorio utilizado, o que pueda ser utilizado para la prestación del Servicio de Almacenamiento, que no cumpla con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. (artículo 67, fracc. III del Reglamento de GLP.)
- f) Llevar un libro de bitácora actualizado semanalmente para la operación, supervisión y mantenimiento de obras, instalaciones y equipos con los que se presta el servicio. (artículo 15, fracción III, inciso f) de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional.)
- g) Capacitar a su personal para la prestación del Servicio de Almacenamiento y para la prevención y atención de siniestros, accidentes y percances conforme a las disposiciones aplicables. (artículo 67, fracc. IX del Reglamento de GLP.)
- h) Contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros que pudieran derivarse de la prestación de sus servicios, conforme a las Directivas que la Comisión establezca para tal efecto. (artículo 67, fracc. XII del Reglamento de GLP.)
- i) Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso correspondiente, en términos del artículo 85, fracción I del Reglamento. (artículo 67, fracc. XV del Reglamento de GLP.)
- j) Abstenerse de establecer con unidades de verificación, laboratorios de prueba u organismos de verificación, vínculos legales o laborales que, para fines de la atención de programas de verificación y requerimientos de la Comisión, constituyan conflicto de interés o comprometan la confiabilidad de los trabajos realizados por dichas figuras. (artículo 67, fracc. XVI del Reglamento de GLP.)



26.4 Responsabilidades del Almacenista

De conformidad con los artículos 68, 70 y 71 del Reglamento de GLP, el Almacenista tiene las siguientes responsabilidades respecto a la prestación de los Servicios de Almacenamiento:

1. Prestar los servicios de manera permanente y uniforme, en condiciones equitativas y no discriminatorias, en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio. La prestación del servicio estará limitada a la capacidad disponible.
2. Atender en forma pronta y expedita, cualquier tipo de queja, solicitud o aviso relacionado con fugas u otros casos de emergencia concernientes al GLP.

27. CONFIDENCIALIDAD

Salvo la información que deba ser incorporada por el Almacenista en el sistema de información en términos de la **Sección 12** de las presentes Condiciones Generales, la información intercambiada entre el Almacenista y el Adquirente que se vincule o relacione con la solicitud de servicio, con el Contrato y/o con el Pedido, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la Parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
4. Deba ser revelada por alguna de las dos Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos Partes esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Adquirente podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Adquirente tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

Los informes, datos, reportes y documentos que llegaren a poder del Adquirente por razones los Contratos también deberán ser tratados con el mismo carácter de confidencialidad.



La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

28. RECLAMACIONES Y QUEJAS

En caso de reclamaciones o quejas entre el Almacenista y el Adquirente respecto de la cantidad o calidad del GLP entregado por el primero al segundo o viceversa, o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el Contrato los representantes comerciales, operativos o financieros, según corresponda, designados por las partes en el Contrato, procurarán resolverlas de mutuo acuerdo dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. Si dichos representantes no llegan a un acuerdo dentro del plazo mencionado u otro acordado de común acuerdo, la parte reclamante podrá someter la controversia a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de GLP o al procedimiento de solución de controversias previsto en la **Sección 30** de las presentes Condiciones Generales.

29. INFORMES Y PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE EMERGENCIA

El Almacenista conservará en los archivos de sus oficinas, los procedimientos para el manejo de los casos e incidentes de emergencia. Los procedimientos de emergencia del Almacenista incluirán:

1. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de emergencia;
2. Una descripción de la presión y otras condiciones normales de operación del Sistema;
3. El lugar y los medios de acceso a la Planta de Suministro;
4. Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia;
5. Los nombres y números de teléfono del personal del Almacenista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;
6. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que podrían ser llamados en caso de emergencia;
7. Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;
8. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia;



9. Las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y
10. Los procedimientos de evacuación.

El Almacenista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema de Almacenamiento y sobre los procedimientos que deben observarse en estos casos.

Los informes relativos a todas las emergencias e incidentes habrán de conservarse también en las oficinas del Almacenista.

30. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Almacenista y el Adquirente, se resolverán mediante el procedimiento arbitral que hayan acordado las Partes o, a falta de éste, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de GLP.

El procedimiento arbitral que proponga el Almacenista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, se inscribirán en el Registro Público a que se refiere la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la Comisión. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.



**ANEXO A
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS**

Servicio de Almacenamiento en Base Firme

Cargo Unitario

Tarifa Máxima por reserva de capacidad

\$ []

Estas Tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado el cual será adicionado a la factura. Los Adquirentes serán responsables de otros impuestos aplicables que se generen como consecuencia de la prestación del servicio de transportación de Gas Licuado de Petróleo.



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

09 00 51

Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

**ANEXO B
SOLICITUD DE SERVICIO**

DD/MM/AA

Recibido por el Almacenista:

Fecha y Hora:

Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V.

Manuel Ávila Camacho 40, Piso 20

Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000

México, D.F.

Atención: Director Comercial

Teléfono: 5002-1000

Fax: 5280-9863

Estimados Señores:

Ref: SOLICITUD DE SERVICIO

[] ("Solicitante del Servicio") por medio de la presente solicita los servicios de Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V. y con tal fin proporciona la información siguiente:

Dirección, teléfono y telefax del Solicitante del Servicio:

[]
[]

Nombre, teléfono y fax de la persona o agente o persona autorizada (o) por el Solicitante del Servicio para tramitar en su nombre la presente solicitud de servicios:

[]
[]

Tipo de servicio solicitado: Servicio de Almacenamiento en Base Firme

CCDE: [] (Cantidad de GLP, en Barriles por Día en promedio mensual que solicita sea transportado para el tipo de servicio especificado)

Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado: []

Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado: []

Fecha de inicio del servicio solicitado: []

Fecha de terminación del servicio solicitado: []

09 00 52

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

Presión requerida en el Punto de Entrega, en kPa: []

Presión requerida en el Punto de Recepción, en kPa: []

Manifestación de Intención

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesta su intención de celebrar el Contrato de Servicio de Almacenamiento en Base Firme que Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V. le proponga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Solicitud de Servicio y cualquier información adicional que pueda ser requerida por el Almacenista para evaluar la solicitud de Servicio.

El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado, descritos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento mediante Planta de Suministro de Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V. ("Condiciones Generales").

Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por medio de la presente solicita a Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V. que le proporcione un Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V. de acuerdo con las Condiciones Generales y que la misma estará sujeta a las disposiciones de la CRE o de cualquier otra autoridad gubernamental que posteriormente la pudiera sustituir.

Atentamente,

Denominación o razón social del solicitante

[]

Nombre y Cargo del Representante

09 00 53



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
EJECUTIVA

ANEXO C
MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN BASE FIRME (el "Contrato") se celebra el [] de [] de [], ENTRE **TRANSPORTADORA DEL NORTE SH, S. de R.L. de C.V.**, sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Transportadora del Norte SH") y [], sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ("Adquirente"),

DECLARACIONES

Transportadora del Norte SH es propietario de, y opera un Sistema de Almacenamiento de GLP cuya ubicación se encuentra definida en su Permiso de Almacenamiento.

El Adquirente ha satisfecho en su totalidad los requisitos establecidos en las **Secciones 5 y 8** de las Condiciones Generales de **TRANSPORTADORA DEL NORTE SH**, y

El Adquirente ha solicitado y **TRANSPORTADORA DEL NORTE SH** ha aceptado almacenar los volúmenes de GLP que el Adquirente le entregará en el Punto de Recepción del GLP, hasta el Punto de Entrega del GLP descritos en el Anexo 1 del presente Contrato, conforme a los términos y condiciones de este Contrato y de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Almacenamiento Mediante Planta de Suministro (las "Condiciones Generales") de **TRANSPORTADORA DEL NORTE SH**.

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I.- INICIO DEL SERVICIO

1.1 Inicio de la prestación del Servicio después de la Construcción del Sistema de Almacenamiento o bajo Ampliaciones o Extensiones al mismo.

09 00 54



54
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

Si el Adquirente pide que el Servicio de Almacenamiento inicie en la construcción u operación inicial del Sistema de Almacenamiento o si requiere que TRANSPORTADORA DEL NORTE SH construya una Ampliación o Extensión al mismo, el Servicio de Almacenamiento bajo este Contrato comenzará en la fecha en la cual TRANSPORTADORA DEL NORTE SH notifique al Adquirente por escrito que el Sistema o la Ampliación o Extensión del mismo ha sido construido y puesto en operación comercial.

TRANSPORTADORA DEL NORTE SH hará esfuerzos razonables para notificar al Adquirente con diez (10) Días de anticipación ("Previo Aviso"), sobre la fecha en la cual tendrá disponible la capacidad que se requiere para proporcionar el Servicio de Almacenamiento bajo el presente Contrato ("Capacidad Necesaria"). TRANSPORTADORA DEL NORTE SH notificará al Adquirente ("Aviso de TRANSPORTADORA DEL NORTE SH la fecha de disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido de que los servicios objeto del presente Contrato comenzarán en la fecha en que esté efectivamente disponible la Capacidad Necesaria.

1.2 Inicio de la prestación del servicio utilizando la Capacidad Disponible

Si el servicio será proporcionado utilizando la Capacidad Disponible, según se define dicho término en las Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DEL NORTE SH, la fecha de inicio del Servicio de Almacenamiento objeto del presente Contrato ("Fecha de Inicio") será en la primera de las dos fechas siguientes:

- (a) La fecha que el Adquirente solicite y TRANSPORTADORA DEL NORTE SH autorice los servicios; o
- (b) El décimo (10º) día siguiente a la fecha en que el Adquirente reciba el Aviso de TRANSPORTADORA DEL NORTE SH.

Por lo menos cinco (5) días antes de la fecha inicial de la prestación del Servicio de Almacenamiento bajo el presente Contrato, el Adquirente comunicará a TRANSPORTADORA DEL NORTE SH su mejor estimado sobre su Nominación, para los primeros siete (7) días de servicio bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA II.- CCDE

El Servicio de Almacenamiento tendrá una CCDE de [____], una COB de [____] y una Capacidad de Entrega de [____]

CLÁUSULA III.- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN Y PUNTO(S) DE ENTREGA

09 00 55

Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

El Punto de Entrega del GLP y el Punto de Recepción del GLP se especifican en el Anexo 1 mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA IV.- TARIFAS

El Adquirente pagará el Servicio de Almacenamiento prestado bajo este Contrato de acuerdo con las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas Máximas incluida en las Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DEL NORTE SH, y conforme la misma sea modificada con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

CLÁUSULA V.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el día [] de [] de [].

CLÁUSULA VI.- NOTIFICACIONES

Las Notificaciones que haga el Adquirente a TRANSPORTADORA DEL NORTE SH deberán dirigirse al domicilio y número de fax indicado en las Condiciones Generales. Para efectos de las Notificaciones que el Almacenista haga al Adquirente, éste último señala como domicilio y número de fax el siguiente:

[Domicilio y número de fax del Adquirente]

Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA VII.- DISPOSICIONES VARIAS

Las Condiciones Generales, conforme se encuentran aprobadas y expedidas por la CRE y conforme sean modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo, por lo que los Servicios que se realicen bajo el presente Contrato no sólo estarán sujetas a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. TRANSPORTADORA DEL NORTE SH notificará al Adquirente cuando someta a la consideración de la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales ("Modificaciones") y entregará al Adquirente copia de dichas Modificaciones.



09 00 56 COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA SECRETARÍA EJECUTIVA

Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas que expidan y/o promulgan las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la **Sección 30** de las Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DEL NORTE SH.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

Transportadora del Norte SH, S. de R. L.
de C.V.

El Adquirente

ANEXO A

Del Contrato para la Prestación del Servicio de Almacenamiento en Base Firme Fechado el [] de [] de [] Entre Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C. V. y []

CCDE	[]
------	-----

09 00 57



Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

COB	[]
Capacidad de Entrega	[]
Punto(s) de Recepción	[]
Punto(s) de Entrega	[]

A. Fecha Efectiva de este Anexo A: [] de [] de []

Por:

Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de
C. V..

Por:

El Adquirente []

[Nombre]

[Cargo]

[Nombre]

[Cargo]



09 00 58

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

ANEXO D
ESPECIFICACIONES Y COMPOSICIÓN DEL GLP

Características de Presión, Temperatura y Especificaciones del GLP

Especificación del GLP

Las características del GLP entregado en el Punto de Recepción por el Adquirente y en el Punto de Entrega por el Almacenista deben cumplir con la NOM-086-ECOL-1994 y los requerimientos de las siguientes tablas:

Especificación del GLP:

<u>Propiedad</u>	<u>Unidad</u>	<u>Especificación</u>
Presión de vapor a 37.8° C	psig	
Volatilidad al 95% destilada:	°C	
Etano	% vol	
Pentano	% vol	
Residuo de la evaporación	ml	
Corrosión de la placa de cobre		
Azúfre total	ppm	
Agua libre		
Peso específico a 20/4 °C		

Condiciones de presión y temperatura de entrega del GLP del Adquirente al Almacenista:

Presión máxima de entrega del GLP:	25 kg/cm ²
Presión mínima de entrega del GLP:	16.1 kg/cm ²
Temperatura máxima de entrega del GLP	45 (°C)



Transportadora del Norte SH, S. de R. L. de C.V.

Temperatura mínima de entrega del GLP en el Punto de Recepción del GLP	15 (°C)
--	---------

Condiciones de presión y temperatura de entrega del GLP del Almacenista al Adquirente:

Presión máxima de entrega del GLP en el Punto de Entrega del GLP:	12 kg/cm ²
Presión mínima de entrega del GLP en el Punto de Entrega del GLP:	10 kg/cm ²
Temperatura máxima de entrega del GLP en el Punto de Entrega del GLP:	35 (°C)
Temperatura mínima de entrega del GLP en el Punto de Entrega del GLP:	5 (°C)

Las presiones anteriormente descritas son manométricas



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA

09 00 60